



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO  
APARTADO 4048  
SAN JUAN, PUERTO RICO 00905

(Tel. 721-0060)

EN EL CASO DE: :  
VICTOR SANCHEZ CRESPO, H.N.C. :  
FINCA SAN JOSE DE AGUADILLA :  
Querellada :  
-y- : CASO NUM. CA-88-125  
SINDICATO PUERTORRIQUEÑO DE : D-89-1130  
TRABAJADORES, LOCAL 887 :  
Querellante :  
-----:

Ante: Lcdo. Antonio Rodas Viñas  
Oficial Examinador

COMPARECENCIAS:

Sr. Elugerio Vázquez  
Por el Sindicato Puertorriqueño  
de Trabajadores, Local 887

Lcdo. Luis B. Osorio Díaz  
Por el Interés Público

DECISION Y ORDEN

El 14 de abril de 1989, el Oficial Examinador, Lcdo. Antonio Rodas Viñas, emitió su Informe recomendando que se encuentre al patrono querellado incurso en la práctica ilícita de trabajo imputada sobre negativa a negociar.

El referido Informe fue enviado por correo certificado al patrono pero éste rehusó recibirlo. Anteriormente, también había rehusado recibir una Resolución emitida por el Oficial Examinador el 27 de febrero de 1989; un agente de esta Junta procedió a notificarla personalmente, en cuya ocasión el Sr. Víctor Sánchez Crespo se negó asimismo a recibirla, por lo cual se le depositó en el buzón.<sup>1/</sup>

1/ Véase nota 1 en el Informe del Oficial Examinador.

Esta situación, unida al hecho de que el querellado no contestó la Querrela ni se personó a la audiencia señalada,<sup>2/</sup> denotan una actitud contumaz de desprecio por los procedimientos instados. Por otra parte, no tenemos duda alguna de que se ha cumplido con el debido proceso de ley hacia la parte querellada en todo momento, la cual se negó a recibir el Informe del Oficial Examinador obviando así su derecho a presentar objeciones al mismo.

Considerado el expediente en su totalidad, confirmamos las resoluciones emitidas en este caso y adoptamos el Informe del Oficial Examinador como nuestra Decisión y Orden. Aún cuando el Cargo y la Querrela no especificaron una violación al inciso (a) del Artículo 8 (1) de la Ley, el Oficial Examinador recomienda que se incluya un "cese y desista" de incurrir en tal práctica. Aceptamos la recomendación toda vez que una negativa a negociar constituye "per se" una infracción al inciso (a) antes referido.

Por todo lo anterior y al amparo de las disposiciones del Artículo 9 (1)(b) de la Ley, emitimos la siguiente.

#### O R D E N

El patrono, Víctor Sánchez Crespo h.n.c. Finca San José de Aguadilla, sus agentes, oficiales, sucesores y cesionarios deberán:

(1) Cesar y desistir de:

(a) En manera alguna intervenir, restringir, ejercer coerción o intentar intervenir, restringir o ejercer coerción con sus empleados en el ejercicio de sus derechos a organizarse entre sí, a constituir, afiliarse o ayudar a organizaciones obreras, negociar colectivamente a través de representantes por ellos seleccionados y dedicarse a

---

<sup>2/</sup> En cuanto a la audiencia, alegó posteriormente haber tenido un accidente que le impidió asistir.

actividades concertadas con el propósito de negociar colectivamente u otro fin de ayuda o protección mutua. (Enfasis nuestro)

(b) En manera alguna rehusar negociar un convenio colectivo con la Unión querellante en este caso o cualquier otra organización obrera que represente a una mayoría de sus empleados en una unidad apropiada de empleados, siempre y cuando así le sea requerido por dicha organización.

(2) Tomar las siguientes acciones afirmativas que consideramos efectúan los propósitos de la Ley:

(a) Negociar colectivamente de buena fe con la Unión Local 887, afiliada al Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores, a requerimiento de ésta, como la representante exclusiva de sus empleados en la unidad apropiada.

(b) Fijar en sitios visibles a sus empleados, y mantenerlos así por un período de treinta (30) días consecutivos, el Aviso que se une a la Decisión y Orden de la Junta.

(c) Notificar al Presidente de la Junta dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la Decisión y Orden de la Junta, las providencias tomadas para cumplir con lo ordenado.

En San Juan, Puerto Rico, a 8 de junio de 1989.



*Samuel E. de la Rosa Valencia*  
Samuel E. de la Rosa Valencia  
Presidente

*Estanislao García Vázquez*  
Estanislao García Vázquez  
Miembro Asociado

*Carlos Roca Rosselli*  
Carlos Roca Rosselli  
Miembro Asociado

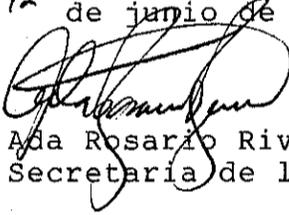
**NOTIFICACION**

CERTIFICAMOS: Haber enviado copia de la presente  
Decisión y Orden por correo ordinario a:

- 1.- Víctor Sánchez, h.n.c. Finca  
San José de Aguadilla  
Buzón 5756 Parcelas Nuevas  
Bo. Calbache  
Rincón, Puerto Rico 00743
- 2.- Sindicato Puertorriqueño de  
Trabajadores  
Box 5246  
Puerta de Tierra, Puerto Rico 00906
- 3.- Lcdo. Luis B. Osorio Díaz  
Abogado-División Legal  
Junta (A la mano)

En San Juan, Puerto Rico, a <sup>12</sup> de junio de 1989.



  
Ada Rosario Rivera  
Secretaria de la Junta